

REPÚBLICA DE COSTA RICA

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Dirección de Navegación Aérea
AIS/MAP
APDO. POSTAL 5026 -1000
SAN JOSE – COSTA RICA

AIC Serie C

05 /14 11 julio 2014

AIR

REQUISITOS PARA OPTAR COMO EXAMINADOR TMA 2 ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

1. Propósito

El propósito de esta Circular Aeronáutica es establecer los requisitos para la aceptación por parte de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) de Personal Técnico Aeronáutico que deseen optar por una designación como Examinador TMA 2.

2. Referencia técnica

a) RAC LPTA sección 1.2.9 /4.1.1.2

3. Aplicabilidad

Esta circular es aplicable a todos los examinadores autorizados y vigentes por la Dirección General de Aviación Civil a la fecha de publicación y aquellos que deseen optar por una designación como examinador en el futuro.

4. Efectividad

Esta circular es efectiva a partir de su fecha de publicación.

5. Definiciones

Para propósitos de esta circular, salvo que se indique expresamente lo contrario, todas las definiciones, términos, expresiones y abreviaturas serán los mismos que los publicados en el LPTA o cualquier otro Reglamento Aeronáutico vigente.

- 6. Designación de Examinadores para la realización de las pruebas prácticas para la obtención de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2 (LPTA 4.1.1.2)
- a) Se entenderá por designación de Examinador TMA a: la autorización emitida por la DGAC a una persona que cumpla los requisitos establecidos por lo que se le autoriza a realizar las pruebas prácticas a los aspirantes de una licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves tipo 2. (RAC LPTA 4.1.1.1)





REPÚBLICA DE COSTA RICA

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Dirección de Navegación Aérea
AIS/MAP
APDO. POSTAL 5026 -1000
SAN JOSE – COSTA RICA

AIC Serie C

05 /14 11 julio 2014

-2-

7. Atribuciones de la autorización como Examinador TMA (RAC LPTA 4.1.1.1.2)

- b) Las personas autorizadas por la DGAC como Examinador TMA podrán realizar, dentro del período de validez las pruebas prácticas a los aspirantes de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2.
- c) Las personas autorizadas serán objeto de supervisión periódica por parte de la DGAC a fin de verificar que desarrollan su actividad de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos. Para llevar a cabo se establecerá su plan de vigilancia para comprobar que el **Examinador Autorizado** cumple con todos los requisitos.
- 8. Limitaciones de la autorización como Examinador TMA (RAC LPTA 4.1.1.2.2.)
- a) No podrá ejercer otras atribuciones que las especificadas en su autorización.
- b) No podrá realizar pruebas prácticas a más de un aspirante a la vez.
- c) No podrá realizar pruebas prácticas hasta que el aspirante haya aprobado ante la DGAC el examen teórico.
- d) Debe realizar las pruebas prácticas de acuerdo a las directrices y procedimientos establecidos por la DGAC.
- e) Debe realizar las pruebas prácticas únicamente en los lugares listados en su autorización.
- f) Debe realizar las pruebas prácticas únicamente en organizaciones de mantenimiento aprobadas en el RAC-145 o en centros de instrucción de mantenimiento certificados, siempre y cuando estos dispongan de los equipos, materiales, herramientas, documentación e instalaciones adecuadas.
- 9. Solicitud como Examinador TMA (RAC LPTA 4.1.1.2.3)
- a) La solicitud para obtener una autorización como examinador TMA debe ser dirigida a la jefatura del Departamento de Licencias de la DGAC.
- 10. Requisitos para la obtención de una autorización como Examinador TMA (RAC LPTA 4.1.1.2.4)
- a) Ser titular de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1.
- b) Demostrar experiencia laboral en funciones de mantenimiento de aeronaves durante al menos 10 años.





REPÚBLICA DE COSTA RICA

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Dirección de Navegación Aérea
AIS/MAP
APDO. POSTAL 5026 -1000
SAN JOSE – COSTA RICA

AIC Serie C

05 /14 11 julio 2014

-3-

- c) Tener anotada en su licencia, al menos una habilitación de tipo y/o clase de aeronave, sin limitaciones.
- d) Durante los últimos 3 años haber retornado a servicio de aeronaves en una organización de mantenimiento aprobada, o en una organización titular de un Certificado de Operador Aéreo o un Certificado Operativo.
- e) Demostrar ante la DGAC que cuenta, con equipo, materiales, herramientas, documentación e instalaciones propias o con autorización de un tercero para realizar los exámenes.

11. Autorización de Examinador TMA (RAC LPTA 4.1.1.2.5)

- a) La DGAC podrá emitir esta autorización a las personas que cumplan lo siguiente:
 - i. Haber cumplido con los requisitos establecidos.
 - ii. Haber recibido una inducción por parte de la DGAC acerca de sus funciones, limitaciones, responsabilidades y los procedimientos a utilizar.
- b. La autorización debe contener lo siguiente:
 - Número de la autorización como Examinador TMA.
 - ii. Nombre y apellidos de la persona.
 - iii. Número de licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves.
 - iv. Atribuciones y limitaciones de la autorización.
 - v. Lugares donde se pueden realizar los exámenes.
 - vi. Fecha de validez.
 - vii. Lugar y fecha de emisión.
 - viii. Identificación del departamento que emite la autorización.
 - ix. Nombre y firma de la persona de la DGAC que emite la autorización.



REPÚBLICA DE COSTA RICA

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Dirección de Navegación Aérea
AIS/MAP
APDO. POSTAL 5026 -1000
SAN JOSE – COSTA RICA

AIC Serie C

05 /14 11 julio 2014

-4-

12. Validez de la autorización como Examinador TMA

- a. El período de validez de la autorización será, como máximo, de 2 años.
- b. La autorización mantendrá su validez siempre que:
 - i. No se exceda la fecha de validez establecida en la autorización.
 - ii. Mantenga la vigencia de los requisitos establecidos.
 - iii. Desarrolle las atribuciones de la autorización bajo las condiciones, limitaciones y procedimientos establecidos por la DGAC.
 - iv. No haya sido revocada, suspendida o cancelada por la DGAC.

13. Renovación de la autorización

Las autorizaciones como examinadores TMA serán renovadas por períodos de dos años, como máximo, siempre que:

- La DGAC determine que existe la necesidad de esta renovación.
- ii. Los examinadores mantengan la validez de los requisitos bajo los que se emitió la autorización.
- iii. Que haya ejercido sus atribuciones como examinador TMA, durante el período de validez.
- iv. Los examinadores no hayan sido objeto de revocación, suspensión o cancelación.

14. Revocación, suspensión y cancelación

La DGAC podrá revocar, suspender o cancelar una autorización como Examinador TMA si determina que la persona autorizada ha hecho un uso indebido de las atribuciones que le fueron otorgadas, o ha incumplido lo establecido en esta regulación.



REPÚBLICA DE COSTA RICA

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL Dirección de Navegación Aérea AIS/MAP APDO. POSTAL 5026 -1000 SAN JOSE – COSTA RICA AIC Serie C

05 /14 11 julio 2014

-5-

15. Disposiciones especiales

Las atribuciones que confieren la autorización como examinador TMA podrán ser canceladas, suspendidas, modificadas o condicionadas por la DGAC, si se comprueba que el titular de las mismas ha dejado de tener los requisitos necesarios para el ejercicio de dichas atribuciones, o como sanción en caso de infracción a las Regulaciones pertinentes.

El titular de una autorización de Examinador podrá ser suspendido temporalmente desde el momento mismo en que se inicie un *proceso de investigación*, pudiéndose extender dicha suspensión de uno a sesenta días, sin perjuicio de lo que disponga la Dirección en el acto que ponga fin al procedimiento.

16. Del Procedimiento de Evaluación

- a) El examinador utilizará para la evaluación práctica del aspirante de una licencia TMA los formularios establecidos para este fin y que se encuentran en la página Web de la DGAC.
- b) Para cada una de las tareas asignadas al aspirante, deberá contar con el equipo mínimo establecido en apéndice A de esta circular.
- c) La evaluación deberá ser objetiva en donde el aspirante demostrará el uso de documentación técnica, herramientas y equipos, así como de llenado correcto de formulario y bitácora de la aeronave.
- d) Hará constar en el formulario correspondiente el resultado obtenido por el aspirante así como de las habilitaciones que se debieran agregar a la licencia ya sea por aeronave de clase o tipo.

17. Conservación de Documentos

Cada examinador de TMA 2 deberá conservar en archivo por dos años un expediente individual de:

- i. Copias de las tareas asignadas
- ii. Copias de los formularios utilizados





TEL/FAX: (506)2443-1648 AFS: MROCYOYX Página web: www.dgac.go.cr

e-mail: aiscr@dgac.go.cr

REPÚBLICA DE COSTA RICA

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL Dirección de Navegación Aérea AIS/MAP APDO. POSTAL 5026 -1000 SAN JOSE - COSTA RICA

Serie C

AIC

05 /14 11 julio 2014

-6-

18. Potestad de inspección y acceso a documentación

Para los efectos de la supervisión y vigilancia de las evaluaciones la Dirección General de Aviación Civil por medio de los Inspectores de Aeronavegabilidad o Licencias efectuará inspecciones o auditorias programadas o aleatorias, para garantizar que las evaluaciones prácticas sean objetivas y acorde a los procedimientos.

APENDICE A

Requisitos de Equipo, Materiales, Herramientas e Instalaciones (RAC LPTA 4.1.1.2.4)

- a) Cada examinador autorizado debe demostrar ante la DGAC que cuenta, con equipo, materiales, herramientas, documentación e instalaciones propias o con autorización de un tercero para realizar los exámenes.
- b) Instalaciones: Deberá contar con una instalación para llevar a cabo los exámenes, en caso de no contar con una propia, demostrar que tiene autorización por escrito de parte del dueño o concesionario.
- c) Herramientas: Deberá contar con al menos las siguientes herramientas:
 - Caja de herramientas manuales. i.
 - ii. Herramientas de precisión (Micrómetros, pie rey, gages telescópicos, calibradores de láminas, etc.
 - Multiprobadores eléctricos análogos y digitales. iii.
 - Llaves de torque. iν.
 - Reguladores de presión. V.
 - Medidores de compresión de cilindros. vi.
 - Tensiómetros. vii.
 - Transportador universal de hélices. viii.
 - Hidrómetro. ix.
 - Herramientas de corte y perforación. Χ.
 - xi. Equipo de soldar.
 - Otras requeridas en el mantenimiento aeronáutico. xii.
 - Equipo de fabricación de mangueras y tuberías. xiii.



REPÚBLICA DE COSTA RICA

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Dirección de Navegación Aérea
AIS/MAP
APDO. POSTAL 5026 -1000
SAN JOSE – COSTA RICA

AIC Serie C

05 /14 11 julio 2014

-7-

- **d) Materiales:** Deberá contar con materiales suficientes en cantidad y variedad para las pruebas a realizar.
- e) Aeronaves: Deberá contar una aeronave en condición aeronavegable donde se puedan llevar a cabo las tareas requeridas según formulario aplicable. En caso de contar con una aeronave propia y las pruebas se realizaran en una aeronave en servicio, deberá contar con la autorización expresa del dueño de la aeronave.
- f) Biblioteca Técnica: Deberá contar con los Manuales de Servicio (SM) y partes ilustradas (IPC), así como de las Directivas de Aeronavegabilidad, Boletines de Servicio, AC 4313-1B y cualquier otra documentación técnica necesaria para la evaluación.